REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00430-00**
DEMANDANTE	**ELIANA MARCELA BLANDON LOPEZ** **C.C. 1.094.947.611**
DEMANDADO	**SEBASTIAN VEGA SALAZAR C.C. 1.094.944.091**
AUTO INTERLOCUTORIO	**1428**

Mediante providencia No. 1365 de dos (2) de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda ejecutiva de alimentos, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo introductorio. Dicho término feneció, y dentro del mismo fue acatado lo ordenado por el Despacho; se procederá entonces a considerarla, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se aprecia que la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se adjunta copia del Acta de Conciliación de 16 de marzo de 2020, emitida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, en donde quedó protocolizado el acuerdo de voluntades, mediante el cual se fijó cuota alimentaria en favor del menor de edad M.V.B., y a cargo del señor Sebastián Vega Salazar, conteniendo así una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos ejecutivos desmaterializados, conforme a derecho, cuyos originales quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso y tercero (3) de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en originalo en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, se advierte que de cara a lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Ley 2213 de 2022, que instituyó que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos al igual que todos

sus anexos, se permite que el título ejecutivo sea allegado al proceso de esa forma, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y las agencias en derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se notificará a la Comisaria de Familia de Villamaría y a la Personería Municipal de esta localidad, de la presente decisión.

Adicional a esto y de conformidad a lo preceptuado por el numeral sexto (6) del artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se prohibirá la salida del país al señor **Sebastián Vega Salazar** identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.944.091**, hasta tanto se preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **M.V.B.**; en contra de **Sebastián Vega Salazar**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, correspondientes a las cuotas ordinarias alimentarias dejadas de pagar desde el mes de abril de 2020, hasta agosto de 2022, y sus respectivos intereses moratorios, las cuales están discriminadas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO SMMLV	VALOR CUOTA	ABONO	TOTAL ADEUDADO
AÑO 2020				
ABRIL		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
MAYO		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
JUNIO		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
JULIO		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
AGOSTO		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
SEPTIEMBRE		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
OCTUBRE		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
NOVIEMBRE		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
DICIEMBRE		$ 140.000	$ 0	$ 140.000
			TOTAL	$ 1.260.000

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO SMMLV	VALOR CUOTA	ABONO	TOTAL ADEUDADO
AÑO 2021				
ENERO	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
FEBRERO	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
MARZO	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
ABRIL	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
MAYO	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
JUNIO	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
JULIO	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
AGOSTO	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
SEPTIEMBRE	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
OCTUBRE	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
NOVIEMBRE	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
DICIEMBRE	3,5%	$ 144.900	$ 0	$ 144.900
			TOTAL	$ 1.738.800

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO SMMLV	VALOR CUOTA	ABONO	TOTAL ADEUDADO
AÑO 2022				
ENERO	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
FEBRERO	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
MARZO	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
ABRIL	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
MAYO	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
JUNIO	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
JULIO	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
AGOSTO	10,07%	$ 159.491,43	$ 0	$ 159.491,43
			TOTAL	$ 1’275.931,44

b. Por los interese moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERÉS	INTERÉS ADEUDADO	NÚMERO DE MESES	TOTAL
AÑO 2020					

ABRIL	$ 140.000	0,5%	$ 700	29	$ 20.300
MAYO	$ 140.000	0,5%	$ 700	28	$ 19.600
JUNIO	$ 140.000	0,5%	$ 700	27	$ 18.900
JULIO	$ 140.000	0,5%	$ 700	26	$ 18.200
AGOSTO	$ 140.000	0,5%	$ 700	25	$ 17.500
SEPTIEMBRE	$ 140.000	0,5%	$ 700	24	$ 16.800
OCTUBRE	$ 140.000	0,5%	$ 700	23	$ 16.100
NOVIEMBRE	$ 140.000	0,5%	$ 700	22	$ 15.400
DICIEMBRE	$ 140.000	0,5%	$ 700	21	$ 14.700

AÑO 2021					
ENERO	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	20	$ 14.490,0
FEBRERO	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	19	$ 13.765,5
MARZO	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	18	$ 13.041,0
ABRIL	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	17	$ 12.316,5
MAYO	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	16	$ 11.592,0
JUNIO	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	15	$ 10.867,5
JULIO	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	14	$ 10.143,0
AGOSTO	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	13	$ 9.418,5
SEPTIEMBRE	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	12	$ 8.694,0
OCTUBRE	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	11	$ 7.969,5
NOVIEMBRE	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	10	$ 7.245,0
DICIEMBRE	$ 144.900	0,5%	$ 724,5	9	$ 6.520,5

AÑO 2022					
ENERO	$ 154.098	0,5%	$ 797,46	8	$ 6.379,66
FEBRERO	$ 154.098	0,5%	$ 797,46	7	$ 5.582,20
MARZO	$ 154.098	0,5%	$ 797,46	6	$ 4,784,74
ABRIL	$ 154.098	0,5%	$ 797,46	5	$ 3.987,29
MAYO	$ 154.098	0,5%	$ 797,46	4	$ 3.189,83
JUNIO	$ 154.098	0,5%	$ 797,46	3	$ 2.392,37
JULIO	$ 154.098	0,5%	$797,46	2	$ 1.594,91
AGOSTO	$ 154.098	0,5%	$ 797,46	1	$797,46

c. Por las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados en favor del menor de edad M.V.B., con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago de lo aquí pretendido.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y las agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o a la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PROHIBIR la salida del país al señor **Sebastián Vega Salazar** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.944.091, hasta tanto preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio correspondiente con destino a **Migración Colombia.**

SÉPTIMO: AUTORIZAR a Isabel Cristina García Trujillo, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 127
Hoy, 22 de noviembre de 2022

Linamorenocastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria